CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: IPNNC –LIQUIDACION PATRIMONIAL
INSOLVENTE: FABIO CUJIÑO AMAYA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2015-00244-00

AUTO No.1167
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Observa la instancia que el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali informa que dentro del proceso ejecutivo radicado bajo partida 76001-40-03-030-2016-00550-00 que curso en contra del señor FABIO CUJIÑO AMAYA, se dejó a órdenes de este despacho título judicial a favor del insolvente por valor de $ 32.000.000.

En ese orden de ideas, procederá el despacho a ordenar el pago del mismo al señor FABIO CUJIÑO AMAYA, como quiera que el proceso se encuentra terminado.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ASOCIAR al proceso de la referencia el título judicial No. 469030003025342 que obran en el despacho y que fueran convertidos a órdenes del proceso de la referencia al número de identificación del señor FABIO CUJIÑO AMAYA C.C. 17092802 por parte del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, EMITIR orden de pago del depósito judicial No. 469030003025342 por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 32.000.000), a favor de FABIO CUJIÑO AMAYA quien se identifica con C.C. 17092802, el cual será depositado en la cuenta bancaria que el señor CUJIÑO MAYA informe.

TERCERO: REQUERIR a FABIO CUJIÑO AMAYA a fin de que de manera inmediata, informe el tipo de cuenta, número de cuenta, entidad Bancaria de donde será depositado el dinero relacionado en el numeral anterior. Ello, como quiera que la suma a entregar supera los 10 SMLMV y en ese sentido el dinero debe ser abonado a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 049
De Fecha: 20 de Marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, memorial allegado por la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Cali-Valle. Sírvase proveer.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00190-00
DEMANDANTE: HELIDERT RICO ALZATE C.C.N 7510234
DEMANDADA: CINDY MERARY MARIN MARTINEZ C.C.N 1093227268

AUTO No. 1148

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con la nota secretarial que antecede observa la instancia que la Secretaria de Movilidad de Transito de Cali, informa lo siguiente: "(…) *me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente: En orden de Decomiso de Vehículo, para el vehículo de placas CKF991, matriculado en esta Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características* (…)"

Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2003*
Chasis:	*9FCBF42B030006591*
Serie:	*9FCBF42B030006591*
Motor:	*B3852769*
Propietario:	*CINDY MERARY MARIN MARTINEZ*
Documento de identificación:	*1093227268*

Por lo anterior, el despacho.

RESUELVE

ÚNICO: Agregar para que obre y conste en el expediente, el memorial allegado por la Secretaria de Transito de Cali.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 049
de hoy notifico el auto anterior.
Cali, 20 de marzo de 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se allegó respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00478-00
DEMANDANTE: LUZ MARY ÑAÑEZ ANACONA C.C. 66.819.247
DEMANDADO: MELIDA MEJIA DE RINCON C.C. 24.887.970 Y PERSONAS INDETERMINADAS

AUTO Nº 1166
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

SEGUNDO: Para el efecto, podrán consultar los documentos mencionados ingresando al siguiente enlace: https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/ En el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "**76001400302920220047800**". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "**Buscar**" y finalmente en la opción "**Ver**". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, dentro de los cuales encontrarán el documento que se está poniendo en conocimiento en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 049
De Fecha: 20 de Marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez el presente asunto para proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: GABBY SÁNCHEZ GIRÓN C.C. 31.943.555
CAUSANTE: HERNANDO SÁNCHEZ C.C. 2.405.541
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00630-00

AUTO No. 1170
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver la solicitud incoada por la profesional del derecho ESPERANZA BRAVO CASTAÑO concerniente en la aclaración de la partición aprobada en Sentencia No. 35 del 18 de diciembre de 2023.

Sostiene el togado que en el trabajo de partición y en la Sentencia se indicó mal el nombre de la cónyuge supérstite DORA ALICIA GIRON DE SANCHEZ, a la cual se le plasmó el nombre de DORIS ALICIA GIRÓN, razón por la cual proceder el despacho a realizar la respectiva aclaración.

En atención a lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

ÚNICO: ACLARAR que el nombre de la cónyuge supérstite del causante HERNANDO SÁNCHEZ, es DORA ALICIA GIRON DE SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 38 949 528 y no DORIS ALICIA GIRÓN como erróneamente se plasmó en el trabajo de adjudicación presentado el día 30 de noviembre de 2023, constituido en 4 folios, de los cuales 3 contienen contenido por su reverso y en la Sentencia No. 35 del 18 de diciembre de 2023 por medio de la cual se aprobó el trabajo de adjudicación en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 049
De Fecha: 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informándole que se ha registrado la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio denominado POLYMET SAS., matricula No. 976107-2, situado en la calle 32 No. 1-A-48 de Cali-Valle, haciéndose necesario comisionar para la diligencia de secuestro.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00402-00
DEMANDANTE: INVERSIONES ALIANZA LTDA NIT. 8903171285
DEMANDADA: POLYMET S.A.S NIT. 9010502600
JORGE MANTILLA HERNANDEZ C.C. 91.175.662

AUTO No. 1073
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que se ha registrado la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio denominado POLYMET SAS., matricula No. 976107-2, situado en la calle 32 No. 1-A-48 de Cali-Valle, tal como lo hace constar la Cámara de Comercio de Santiago de Cali, se ordenará la comisión para efectos de la diligencia de secuestro.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

ÚNICO: Para llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado POLYMET SAS., matricula No. 976107-2 de la Cámara de Comercio de Cali, situado en la calle 32 No. 1-A-48 de Cali-Valle, de propiedad de la demandada POLYMET S.A.S NIT. 9010502600 **COMISIÓNESE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI** con conocimiento exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO), facultándoles para nombrar, posesionar y relevar, al funcionario competente para adelantar tal propósito. La parte actora aportará los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 049
De Fecha: 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que vencido el término de traslado de contestación de la demanda, se hace necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL PRENDARIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00742-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT 900.628.110-3
DEMANDADA: LUZ INES VANEGAS GOMEZ CC N° 31.983.632 en calidad de HEREDERA DETERMINADA de la causante DORIS GOMEZ VIUDA DE VANEGAS C.C. 31.228.554 (Q.E.P.D.) y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS

AUTO N° 1074
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaria, atendiendo que culminó el término para que la parte demandada contestara la demanda, así mismo teniendo en cuenta que la parte actora desistió del recurso de reposición propuesto contra el auto que ordenó correr traslado, se dará aplicación a los artículos 372 y 373 del C.G.P., señalando fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento si es posible (artículo 373 CGP).

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 17 de abril de 2024 a las 9:00 A.M., para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., que se llevará a cabo de manera virtual y se adelantarán las siguientes etapas:

SEGUNDO: Citar a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia virtual, a efectos de **rendir interrogatorio**, a realizar la conciliación de ser posible, resolver excepciones previas pendientes, fijar el objeto del litigio y demás asuntos relacionados con la audiencia, de conformidad a lo previsto en el Art. 372 y 373 del C.G.P., así mismo, deberán concurrir de ser necesario con sus apoderados, pues la inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el artículo 372 numerales 4 y 6 del C.G.P.

TERCERO: Prevenir a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora

programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

CUARTO: Realizar el control de legalidad.

QUINTO: PRUEBAS: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., y como se advierte que es posible la práctica de pruebas se decretarán las siguientes:

5.1. PRUEBAS PARTE ACTORA

5.1.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTAL: Téngase como tales los documentos aportados en el expediente electrónico con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal correspondiente.

5.3. PRUEBAS DE OFICIO

5.3.1. REQUERIR a la parte actora a fin de que aporte al proceso dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, los siguientes documentos:

- El seguro de vida de que habla en el numeral segundo del acápite de los hechos.

- El estado de cuenta real de la obligación reclamada, donde se diferencia plenamente lo concerniente al saldo por capital y el valor de los intereses.

SEXTO: ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada https://call.lifesizecloud.com/21021725 recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

En Estado N°: 049
De Fecha: 20 de Marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00901-00
DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE NIT 860.020.342-1
DEMANDADO: LEONARDO ANDRES TABORDA BOLIVAR CC No 1144072966 Y SARA BETANCOURT RENGIFO CC No 1144160273

AUTO N°1149

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma a los demandados LEONARDO ANDRES TABORDA BOLIVAR, identificado con CC No. 1144072966 y SARA BETANCOURT RENGIFO, identificada con CC No. 1144160273, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado en debida forma a los demandados LEONARDO ANDRES TABORDA BOLIVAR, identificado con CC No. 1144072966 y SARA BETANCOURT RENGIFO, identificada con CC No. 1144160273, a partir del día 12 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°049

De Fecha: 20 de marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

E1

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda, a fin de proveer lo pertinente. Sírvase proveer

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00989-00
DEMANDANTE: DANILO OSORIO C.C. No. 94448390 y ADALBERTO BARBOSA SÁNCHEZ C.C. 16711737
DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES MARÍA GEORGINA MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 20095677, SAMUEL MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 2404802 y JOSE VICTOR MARTÍNEZ PACHÓN C.C. 56745 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO N° 1163
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaria que antecede, Observa la instancia que el curador ad-litem nombrado en el presente asunto para la representación de las personas inciertas e indeterminadas, contestó la demanda sin proponer excepciones de ninguna índole.

Por tanto, cumplido en debida forma el trámite procesal precedente dispuesto para esta clase de procesos y en virtud del numeral 9 del artículo 375 del C.G.P., se procederá a fijar fecha para la práctica de la inspección judicial sobre el bien objeto de la pretensión adquisitiva.

En mérito de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la contestación allegada por el curador ad-litem para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: NÓMBRASE como perito a la auxiliar de la justicia CHARLES ANTONIO POLO ORTEGA identificado con la C.C. N° 16.729.591, residente en la Carrera 4 # 9-63 Local 102 en el Edificio Trujillo de esta ciudad, correo electrónico charlespolo683@yahoo.com, para que se sirva identificar por sus linderos y cabida el inmueble ubicado en la Calle 16 No. 11-20, de Santiago de Cali (V) identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-215530 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO: FIJESE como fecha para realizar la diligencia de INSPECCION JUDICIAL sobre el inmueble referenciado en el numeral que antecede, el **22 de abril del año 2024 a las 9 A.M.**, advirtiendo a las partes del proceso que deberán presentarse en las instalaciones del Palacio de Justicia, con 15 minutos de antelación de la hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE
En Estado N°: 049
De Fecha: 20 de Marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: A la mesa del señor Juez, las presentes diligencias. Provea Usted. Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01063-00
DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO LOPEZ RUBIO C.C No. 94.505.973
DEMANDADA: PAOLA ANDREA GOMEZ GIRALDO C.C. No. 29.108.723

Auto No. 1162
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la parte actora allega la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al bien inmueble objeto de venta, quedando pendiente para continuar con el presente asunto la notificación de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **AGREGAR** para que obre y conste la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al bien inmueble objeto de la presente acción.

SEGUNDO. **REQUIÉRASE** a la parte actora para que proceda a materializar la notificación de PAOLA ANDREA GOMEZ GIRALDO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

En Estado N°049

De Fecha: 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALDEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01101-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: ANYELA TOBON VARGAS CC No 67.027.477

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto No. 912 que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 05 de marzo de 2024, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

Agencias en Derecho	**$**1.129.779
TOTAL	**$**1.129.779

LAS AGENCIAS EN DERECHO SON: UN MILLÓN CIENTO VEINTE NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C ($1.129.779)**.**

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA**:** Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01101-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A BIC NIT 860.051.894-6
DEMANDADO: ANYELA TOBON VARGAS CC No 67.027.477

Auto No. 1152

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que, en el presente asunto, se ordenó seguir adelante la ejecución, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Por consiguiente, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Jugado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°049

De Fecha: 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00078-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADO: OSCAR GIRON CC N° 16.895.667

AUTO No. 1165
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Tomando en consideración el escrito presentado por el apoderado demandante, por medio del cual solicita la suspensión del presente asunto por cuanto el demandado inició trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado ante el Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, debe advertirse que una vez estudiado el expediente y conforme a los efectos surgidos por el inicio del procedimiento de negociación de deudas frente a nuevos procesos de ejecución o los que se encuentren en curso al momento de su aceptación, de conformidad con lo previsto en el artículo 545 del Código General del Proceso, se observa que la negociación de deudas fue aceptada el 06 de diciembre de 2023 conforme al acta aportada como documento adjunto suscrita por el conciliador JUAN DAVID CARDENAS VILLARREAL, así mismo se observa que el presente asunto fue incoado el 22 de enero de 2024, es decir, con posterioridad a la solicitud y admisión del aludido trámite de insolvencia, de modo que, debe atenderse desfavorablemente la solicitud de la parte actora y en su lugar se ordenará la nulidad de todo lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Librar las correspondientes comunicaciones.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívense estas diligencias, previa anotación en el software justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°049

De Fecha: 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de 2024.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00123-00
DEMANDANTE: COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.: 860.032.330-3
DEMANDADO: LUIS LEYDER ALEGRIA BEDOYA CC No. 94.064.990

AUTO No.1151

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 31 de enero de 2024, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra LUIS LEYDER ALEGRIA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía 94.064.990, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho el demandado, mediante auto N°.721 del 19 de febrero de 2024, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de LUIS LEYDER ALEGRIA BEDOYA, identificado con cedula de ciudadanía 94.064.990, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/C ($1.522.613) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°049
De Fecha: 20 de marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00155-00
DEMANDANTE: FERNEY VELASCO RODRIGUEZ C.C No. 7.553.297
DEMANDADA: MARIA HELENA NAVIA VELASCO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO N° 1168
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede como el escrito ahí referenciado, se advierte que la demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por FERNEY VELASCO RODRIGUEZ por intermedio de apoderado judicial contra MARIA HELENA NAVIA VELASCO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, reúne los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84 y 375 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por FERNEY VELASCO RODRIGUEZ C.C No. 7.553.297 por intermedio de apoderado judicial contra MARIA HELENA NAVIA VELASCO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación, proceda con el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme se encuentra establecido en el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de MARIA HELENA NAVIA VELASCO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre los siguientes bienes inmuebles objeto de usucapión:

1. El inmueble ubicado en la Calle 55 No. 1618 B/ La floresta hoy barrio El Trébol de esta Ciudad de Cali, bien inmueble que tiene un área de 102 metros cuadrados, al que le corresponden los siguientes linderos: NORTE; Con el lote No 8 en extensión de 17.50 metros. SUR; con el lote No 6, en extensión de 16.75 metros. ORIENTE; con la Calle 47, en extensión de 6 metros. OCCIDENTE; Con terrenos de los herederos de Joaquín Rizo, en la misma extensión. Linderos contenidos en la escritura Publica No 3770 del 20 de agosto de 1.957 de la Notaria Segunda del Círculo de Cali, bien inmueble al cual le corresponde la Matricula Inmobiliaria No 370-387195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali, identificado con ID de predio No 0000271712.

2. El bien inmueble ubicado en la CARRERA 5 A # 36- 44 B/. el Porvenir de esta ciudad de Cali, bien inmueble que tiene un área de 127.50 metros cuadrados al que le corresponden los siguientes linderos: NORTE; Con la carrera 5ª en extensión de 6.00 metros. SUR; Con propiedad de Francisco Hurtado en extensión de 6.00 metros. ORIENTE; Con propiedad de Manuel Gómez, en extensión de 21.25 metros. y OCCIDENTE; Con propiedad de Carmen Lerma, en extensión de 21.25 metros. Bien inmueble al que le corresponde la

Matricula Inmobiliaria No 370-301537 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, identificado en la oficina de catastro de Cali con el número de predial Nacional 76001010004030030000600000006 e ID de Predio No 000204393.

Para que así comparezcan ante este juzgado a recibir notificación del auto admisorio de la demanda, advirtiéndoles que si no concurren se le designará CURADOR AD-LITEM con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: **CONSECUENCIALMENTE** por secretaría, inclúyase el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas (RNPE)**,** conforme el determina el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

QUINTO: DESELE al presente asunto el trámite de un proceso VERBAL, atendiendo el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEXTO: **ORDÉNENSE** la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370-387195 y No. 370-301537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, atendiendo al mandato estatuido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE por el medio más expedito la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente se pronuncien en lo que estimen conveniente en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: **ORDENASE** a la parte demandante y su apoderado, que deberá instalar una valla cuyas dimensiones no podrán ser inferiores a un metro cuadrado (1m2), esto en el lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, valla que deberá contener los datos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del CGP, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

NOVENO: RECONOCER personería para que actúe en representación de la parte actora a la profesional del derecho WALTER ANDRES IBAÑEZ TERREROS, portadora de la TP No. 99.283 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 049
De Fecha: 20 de Marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre el memorial allegado por la parte actora.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00162-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ SA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADA: YONY QUICENO AMAYA C.C. 16.944.713

AUTO N°1147

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede observa la instancia que la parte actora acredita que notificó en debida forma al demandado YONY QUICENO AMAYA, identificado con C.C. 16.944.713, conforme los presupuestos reglados en la Ley 2213 de 2023,

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase notificado al demandado YONY QUICENO AMAYA, identificado con C.C. 16.944.713, a partir del día 15 de marzo de 2024.

SEGUNDO: Una vez se surta el término de traslado de la demanda, vuelvan las diligencias a despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°049

De Fecha: 20 de marzo de 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

E1

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre solicitud de corrección realizada por la parte actora.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00184-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT. 900223556-5
DEMANDADO: JHYNA FERNANDA MIRANDA PEREA C.C. 25.287.614
JOSE RAUL MIRANDA JARAMILLO C.C. 16.466.699

AUTO No.1.123

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora mediante memorial solicita al despacho corregir el auto 946 del 08 de marzo de 2024, como quiera que en el mismo por error involuntario se plasmó que por concepto de capital en números era la suma de **($19.988.936),** siendo correcto la plasmada en el pagaré ósea doce millones de pesos moneda corriente ($12.000.000).

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el auto en mención, le asiste razón al togado, razón por cual se procederá con lo pertinente, esto es realizar la respectiva corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 946 del 08 de marzo de 2024, en lo referente al capital plasmado en el pagaré No. P80597028, señalados en el punto PRIMERO, numeral 1., quedando de la siguiente manera:

*"…..RESUELVE….**…..PRIMERO….***

1. *Por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000), por concepto de Capital,** representada en el pagaré P80597028. …."*

SEGUNDO: NOTIFICAR tanto el presente auto, así como el auto No. 946 del 08 de marzo de 2024 a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: (i) de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; (ii) de manera

presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 049 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL SUMARIO
RADICACIÓN: 76001400302920240019800
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO C.C. No. 31.711.105, MARIANA GÓMEZ RINCÓN T.I. No. 1.107.865.053 y SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO C.C. No. 31.306.990
DEMANDADA: ANDERSON TORO MINA C.C. No. 1.234.188.788, BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO C.C. No. 66.706.462, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578 – 9 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013 – 6

AUTO N° 1161
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Allega el apoderado actor, constancia de notificación personal de los demandados BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO C.C. No. 66.706.462, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578 – 9 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013 – 6, cumpliendo a cabalidad con los presupuestos emanados del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, quedando así notificados, desde el día 04 de marzo de 2024, es decir, a los 2 días siguientes de que el indicador acusó recibido del mensaje de datos remitido.

En cuanto al demandado ANDERSON TORO MINA C.C. No. 1.234.188.788, allega la parte actora constancia de envío de la comunicación que trata el artículo 291 del CGP, por servicio postal a la dirección física informada en el proceso, con resultado de dirección inexistente, por lo que solicita el emplazamiento del demandado, y en ese orden el despacho obrará de conformidad.

Finalmente, tenemos que los demandados SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578 – 9 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013 – 6 contestaron la demanda dentro del término oportuno por intermedio de apoderado judicial. Por lo cual, es despacho procederá agregar para que obre y conste en el expediente, pero se correrá traslado de las mismas una vez se integre al contradictorio al demandado ANDERSON TORO MINA.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR las diligencias de notificación realizadas en debida forma a los demandados BLANCA RUBIS VELEZ ROMERO C.C. No. 66.706.462, SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT. 860.009.578 – 9 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013 – 6, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 2213 del 2023, quienes quedaron notificados desde el día 04 de marzo de 2024.

SEGUNDO: EMPLAZAR al demandado ANDERSON TORO MINA C.C. No. 1.234.188.788, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del Auto No. 684, proferido por esta instancia judicial el día 21 de febrero de 2024, en el proceso VERBAL SUMARIO, que adelanta en su contra: LUZ ADRIANA RINCÓN MACHADO C.C. No. 31.711.105, MARIANA GÓMEZ RINCÓN T.I. No. 1.107.865.053 y SANDRA PATRICIA RINCÓN MACHADO C.C. No. 31.306.990, advirtiéndole que si no concurre se le designará Curador Ad-Litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

TERCERO: Incluir la información de ANDERSON TORO MINA C.C. No. 1.234.188.788, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme lo expuesto en la

parte motiva del presente proveído.

El emplazamiento se entenderá surtido, transcurrido 15 días después de incluida la información en el Registro Nacional de Emplazados.

CUARTO: Agregar para que obre y conste las contestaciones a la demanda con sus respectivas excepciones de mérito propuestas por SEGUROS DEL ESTADO S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, las cuales se les correrá traslado una vez se integre al contradictorio el demandado ANDERSON TORO MINA.

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho ANDRES BOADA GUERRERO portador de la TP 161.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEXTO: Reconocer personería amplia y suficiente al profesional del derecho GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA portador de la TP 39.116del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 049
De Fecha: _20_ DE _MARZO_ DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez para proveer sobre solicitud de corrección realizada por la parte actora.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00208-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:860.034.313-7
DEMANDADO: PATRICIA VIAFARA BARONA C.C. 66.845.319

AUTO No.1.130

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado de la parte actora mediante memorial solicita al despacho corregir el auto 1.011 del 11 de marzo de 2024, como quiera que en el mismo por error involuntario se plasmó en el numeral primero que el demandante es BANCO DE BOGOTA S.A. NIT:860.034.594-1 y demandado JOSE OMAR UMAÑA GUTIERREZ C.C. 16.401.784, siendo correcto BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:860.034.313-7 contra PATRICIA VIAFARA BARONA C.C. 66.845.319.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el auto en mención, le asiste razón al togado, razón por cual se procederá con lo pertinente, esto es realizar la respectiva corrección.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto No. 1.011 del 11 de marzo de 2024, en lo referente al nombre de las partes, señalados en el punto PRIMERO, quedando de la siguiente manera:

*"…..RESUELVE….**…..PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada* BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT:860.034.313-7***,** contra* PATRICIA VIAFARA BARONA C.C. 66.845.319*, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero…."*

SEGUNDO: NOTIFICAR tanto el presente auto, así como el auto No. 1.011 del 11 de marzo de 2024 a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: (i) de manera electrónica, a través de correo

electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; (ii) de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 049 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual dentro del término el apoderado de la parte actora subsano. Sírvase proveer.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00210-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR "FOREMSUR" NIT: 805.010.753-0
DEMANDADO: MARIA BETTY SALAZAR DE CAMPO C.C. 29.278.561

AUTO No.1.088
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE MEDICINA LEGAL REGIONAL SUR "FOREMSUR" NIT: 805.010.753-0, contra de MARIA BETTY SALAZAR DE CAMPO C.C. 29.278.561, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2019, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2019, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de DICIEMBRE de 2019, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

d) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de DICIEMBRE de 2019, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
e) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital

representado en la cuota del mes de ENERO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

f) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de ENERO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

g) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de FEBRERO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

h) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de FEBRERO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

i) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de MARZO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

j) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de MARZO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

k) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de ABRIL de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

l) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de ABRIL de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de mayo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

m) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de MAYO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

n) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de MAYO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

o) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de JUNIO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

p) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de JUNIO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

q) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de JULIO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

r) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de JULIO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

s) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de AGOSTO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

t) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de AGOSTO de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

u) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

v) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de SEPTIEMBRE de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

w) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de OCTUBRE de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

x) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de OCTUBRE de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

y) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

z) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de NOVIEMBRE de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

aa) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de DICIEMBRE de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

bb) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de DICIEMBRE de 2020, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de enero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

cc) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de ENERO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

dd) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de ENERO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ee) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de FEBRERO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

ff) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de FEBRERO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

gg) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de MARZO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

hh) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de MARZO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ii) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de ABRIL de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

jj) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de ABRIL de 2021, establecido en el

contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

kk) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de MAYO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

ll) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de MAYO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

mm) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de JUNIO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

nn) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de JUNIO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

oo) Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE ($171.561),** por concepto capital representado en la cuota del mes de JULIO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018.

pp) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital representado en la cuota del mes de JULIO de 2021, establecido en el contrato de transacción del 12 de junio de 2018., de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del 01 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: ***(i)*** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; ***(ii)*** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho ROCIO ARDILA ROJAS C.C. No. 66.819.180 y T.P. No. 125.098 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

QUINTO. **COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240021000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 049 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de 19 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00227-00
DEMANDANTE: ASESORES NAT S.A NIT 805.014.131-8
DEMANDADA: YONIER ALEXANDER GONZALEZ CARTAGENA C.C. 1.006.317.439

AUTO N°. 1169
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por ASESORES NAT S.A NIT 805.014.131-8, a través de apoderada judicial contra YONIER ALEXANDER GONZALEZ CARTAGENA C.C. 1.006.317.439.

SEGUNDO: Córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 369 del CGP).

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

QUINTO: A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO portadora de la TP No. 137.194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del extremo activo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 049
De Fecha: 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240025300. Sírvase proveer.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00253-00
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S NIT: 900.838.719-9
DEMANDADO: ARLINSON ARAGON ZABALA C.C. 1.050.918.184

AUTO No.1.191
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada **SUMMIT ACADEMY S.A.S NIT: 900838719-9,** contra ARLINSON ARAGON ZABALA C.C. 1.050.918., para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **SEISCIENTOS VENITICUATRO MIL PESOS M/CTE ($624.000)**, por concepto de capital representado en el pagaré No.59934.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 28 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada ISABELLA SANCHEZ VELEZ, identificada con la C.C. 1.143.879.758 y T.P. No. 419.741 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: ***(i)*** de manera electrónica, a través de correo

electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; ***(ii)*** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. **COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**

  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240025300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 049 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda a fin proceder con su estudio y expedir el respectivo auto correspondiente. Sírvase proveer.

DIANELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00256-00
DEMANDANTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S NIT: 900.838.719-9
DEMANDADO: DARLINSONK FAJARDO BARRERA

AUTO No.1.197

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se observa que la presente demanda carece de titulo ejecutivo claro, expreso y actualmente exigible, pues dicho documento es quien le da vida a lo pretendido por quien pretenda demandar.

Sentencia T -747/2013:

"...Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada…" (Subrayado por el despacho)

Revisado el expediente digital, junto a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte demandante, se avizora que, en el plenario el titulo No. 56252 aportado por la parte actora el número de documento del supuesto deudor no es claro, pues en una parte se vislumbra el número 11175183884 y más abajo el número 111751838, a este último no se logra descifrar el ultimo digito, pues al hacer la comparación con los demás números del pagare no se alcanza a tener coincidencia y su semejanza numérica posiblemente seria un cinco, aunado a ello el profesional del derecho en su escrito de demanda señala como número de identificación del deudor 1.117.518.384, así entonces no se encuentra acreditado el requisito de ser claro, procediendo a abstenerse de librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento dentro de la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos aportados de manera abstracta, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 049
De Fecha: 20 de marzo de 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240026100. Sírvase proveer.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00261-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" NIT: 900.223.556-5
DEMANDADO: LUIS FRANCISCO URBINA ALBARRACIN C.C. 5.430.376

AUTO No.1.193
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" NIT: 900.223.556-5**,** contra LUIS FRANCISCO URBINA ALBARRACIN C.C. 5.430.376, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000)**, por concepto de capital representado en la letra de cambio sin numero del 05 de noviembre de 2022.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, identificada con la C.C. 38.603.730 y T.P. No. 150.523 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en

la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: ***(i)*** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; ***(ii)*** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. **COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**
  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240026100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 049 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 19 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240026600. Sírvase proveer.

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00266-00
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO I P-H NIT: 805.017.942-8
DEMANDADO: NIDIA AMPARO LAMUS ANTOLINEZ C.C. 6.328.099

AUTO No.1.195
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica denominada UNIDAD RESIDENCIAL SORRENTO I P-H NIT: 805.017.942-8**,** contra NIDIA AMPARO LAMUS ANTOLINEZ C.C. 6.328.099, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE ($101.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de octubre de 2019 al 30 de octubre de 2019.

b) Por la suma de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE ($101.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de noviembre de 2019 al 30 de noviembre de 2019.

c) Por la suma de **CIENTO UN MIL PESOS M/CTE ($101.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

d) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020.

e) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de febrero de 2020 al 29 de febrero de 2020.

f) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de marzo de 2020 al 31 de marzo de 2020.

g) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de abril de 2020 al 30 de abril de 2020.

h) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de mayo de 2020 al 31 de mayo de 2020.

i) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de junio de 2020 al 30 de junio de 2020.

j) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de julio de 2020 al 31 de julio de 2020.

k) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020.

l) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de septiembre de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

m) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de octubre de 2020 al 31 de octubre de 2020.

n) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de noviembre de 2020 al 31 de noviembre de 2020.

o) Por la suma de **CIENTO SIETE MIL PESOS M/CTE ($107.000)**, por concepto de capital representado en la cuota de administración del mes comprendido entre 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

p) Abstenerse de los intereses “moratorios” hasta tanto la parte actora de cumplimiento a lo establecido en el articulo 48 de la ley 675 de 2001 y especifique si estamos frente a moratorios o remuneratorios.

q) Por las cuotas de administración, extraordinarias e intereses que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte del demandado.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, el despacho se pronunciará en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto a la abogada SANDRA PATRICIA VALENZUELA GOMEZ, identificada con la C.C. 29.111.593 y T.P. No. 380.391 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: ***(i)*** de manera electrónica, a través de correo

electrónico enviado a: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; ***(ii)*** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso

QUINTO. **COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147
-
- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**
https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240026600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares si es el caso, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 049 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZON TREJOS
Secretaria

E02

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Al Despacho del señor juez la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa KPW600, quedando radicada bajo partida No. 76001400302920240030700.Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00307-00
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE NIT 08903002794
GARANTE: EYBER PORTILLA HERNANDEZ CC No 97435674

AUTO No. 1150

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la aprehensión y entrega del vehículo de placas KPW600**,** clase CAMIONETA, marca y/o Referencia NISSAN, Línea FRONTIER, Color PLATA, modelo 2022, motor No. QR25-420579H, Chasis No. 3N6AD33U4ZK433851, de propiedad del ciudadano EYBER PORTILLA HERNANDEZ, identificado con CC No 97435674 (Garante), residente en la Carrera 46 Nº 2A-09 Cali-Valle, al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE NIT 08903002794.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, líbrense los oficios correspondientes ante las autoridades competentes, ordenándose una vez inmovilizado el mencionado rodante, se haga la entrega inmediata del mismo al acreedor garantizado BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 08903002794, en las direcciones indicadas por este, la cual es, en la Calle 20 No 8 A- 18 De Cali, Parqueadero denominado Inversiones Bodega la 21, teléfono 3177520422 o en su defecto en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo informar al despacho sobre el incumplimiento de esta orden.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, mayor de edad, vecina de Pasto, identificada, con cédula de ciudadanía número. No. 59.833.122 de Pasto, Abogada titulada con Tarjeta profesional No. 111.300 Del C. S. de la Judicatura, conforme a las voces y términos del poder otorgado.

CUARTO. ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**
  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147

- **Para consultar el <u>EXPEDIENTE DIGITAL</u> en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

  https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

  Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240030700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 049 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 DE MARZO DE 2024

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, que correspondió por reparto el 14/03/2024, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920240030900. Sírvase proveer.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2024-00309-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 830.091.247-2
DEMANDADA: ANDRES CAMILO CEBALLOS CANTOR CC. 9.774.054

AUTO No. 1110

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Del estudio de la presente demanda, propuesta por la BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 830.091.247-2, a través de apoderada judicial, contra ANDRES CAMILO CEBALLOS CANTOR CC. 9.774.054, encuentra el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1º. Debe aclarar el poder toda vez que va dirigido a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI – VALLE DEL CAUCA (REPARTO).

2°. Debe aclarar la competencia toda vez que va dirigido al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

3°. Debe aclarar la cuantía toda vez que va dirigido al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

4°. No aporta constancia de estudio de los dependientes judiciales KAREN DANIELA BERNAL RODRIGUEZ y LUISA MARIA LEON BUITRAGO, que autoriza en acápite de autorizaciones (Certificado de estudios).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVERTIR a la apoderada demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

CUARTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**

- **Estados electrónicos, enlace:**
  https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/147

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920240030900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver", así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.049 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 20 de marzo de 2024.

DANIELA GARZÓN TREJOS
Secretaria